

Expte.

DI-2812/2017-10

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

ASUNTO: SUGERENCIA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2017, se registró queja, en la que se manifestaba lo que sigue:

“Somos jubilados vivimos en Barcelona y pasamos los veranos en nuestro pueblo natal, La Fresneda (Teruel).

Desde antes del año 2010 venimos sufriendo los perjuicios de la actividad que desarrolla el Sr. (...).

Este señor tiene un taller de reparación, fabricación y pintado de maquinaria agrícola, toda actividad la desarrolla al aire libre, junto a mi propiedad.

Se da la circunstancia que su taller, da a una calle sin salida, sin asfaltar y que está ocupada por sus máquinas abandonadas o en reparación y en donde efectúa los trabajos de lavado y pintado a pistola.

Cuando pinta a pistola la maquinaria, la pintura llega hasta nosotros, con un aire irrespirable y suponemos tóxico. Ha llegado a quedar nuestra valla teñida con la pintura. Además, tiene la costumbre de quemar plásticos en un bidón, frente a nosotros.

Después de decirle en repetidas ocasiones, que, al menos en verano, pintase algo más alejado de nosotros, y contestando siempre de malas maneras diciendo que él pinta cuándo y dónde le da la gana, decidimos hablar con el Ayuntamiento de La Fresneda.

Como no nos constaba que hubiesen hecho nada al respecto puse una instancia a dicho Ayuntamiento en octubre del 2011 (adjunto copia y respuesta del Ayuntamiento).

En la respuesta del Ayuntamiento, nos dicen que no tienen recursos para controlar estas actividades y que podemos quejarnos a la Diputación General de Aragón o denunciar al Seprona. Y que en una visita que habían hecho al taller, no estaba pintado en ese momento.

Como seguía igual, en abril del 2012 hice una segunda instancia al Ayuntamiento, ya que habían cambiado del Alcalde (adjunto copia y respuesta del Ayuntamiento).

En esta ocasión, el nuevo Alcalde se reunió con el Sr. (...) y, tal como indica el Ayuntamiento en su respuesta a la instancia, quedaron en que pintaría algo más alejado, quemaría los residuos donde no molestase y que tenía previsto hacer una mejora en su taller para no pintar en el exterior.

Nos pareció una buena respuesta y creíamos que se habría solucionado el problema.

Pero nada más alejado de la realidad, ha seguido haciendo exactamente lo mismo.

En mayo del 2013 llamé al Seprona mientras estaba pintando. Aunque no vinieron en ese momento, dijeron que pasarían por el taller.

(...)"

SEGUNDO.- Con fecha 29 de noviembre de 2017, habiéndose admitido a supervisión la queja, se solicitó información al Ayuntamiento de La Fresneda, a la Subdelegación del Gobierno en Teruel y al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.

TERCERO.- Con fecha 3 de enero de 2018, se recordó la petición de información a la tres Administraciones.

CUARTO.- Con fecha 22 de diciembre de 2017, se suscribió informe por la Guardia Civil, que fue remitido a través de la Subdelegación del Gobierno en Teruel a esta Institución, en el que se dejó constancia de las siguientes actuaciones:

“Referente a las actuaciones realizadas por el SEPRONA dependiente de esta Comandancia de Teruel, con fecha 12.07.2010 se confeccionó denuncia remitida al Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel por tenencia de maquinaria agrícola y pesada en desuso, y vertido de aceite hidráulico procedente de derrames en terreno sin impermeabilizar, infringiendo la Ley 10/98 de Residuos.

Del mismo modo y por la misma Unidad, con fecha 16.05.2013 se formuló denuncia remitida al Servicio de Disciplina Urbanística y Unidad Jurídica de Control de Actividades de Teruel, por realizar el pintado de aperos agrícolas fuera de la nave industrial para taller mecánico de herrería, en una explanada anexa sin impermeabilizar, utilizando una pistola a presión, pulverizando el esmalte utilizado, produciendo partículas en suspensión pudiendo depositarse en vegetales y suelo,

careciendo de licencia de actividad clasificada, infringiendo la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

(...)”.

QUINTO.- Con fecha 21 de diciembre de 2017, por el Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad se comunicó que, habiéndose solicitado, se emitió informe por el INAGA del siguiente tenor:

“Revisados los archivos de este Instituto no consta que se haya remitido a la Comisión Técnica de Calificación de Teruel ninguna solicitud del Ayuntamiento de La Fresneda para la calificación e informe previos a la licencia ambiental de actividad clasificada de una actividad de taller de maquinaria agrícola promovida por D. (...)”

Por el Sr. Consejero, se añadió:

“La actividad a la que se refiere la queja es un taller de reparación, fabricación y pintado de maquinaria agrícola que, al parecer, se realiza al aire libre, ocasionando molestias en los vecinos. Se trata de una actividad que debe estar sometida a licencia ambiental de actividades clasificadas cuya competencia de inspección y control está atribuida al Ayuntamiento de la localidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90. 1 b) de la ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

No obstante, se va a dar traslado de la presente queja al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Teruel a efectos de que, si se considera procedente, realice inspección por la realización de una actividad que pudiera considerarse productora de residuos peligrosos”.

SEXTO.- En virtud de escrito fechado a 5 de febrero de 2018, la Institución se dirigió al Ayuntamiento de La Fresneda, para que remitiera la información solicitada en escritos de 29 de noviembre de 2017 y de 3 de enero de 2017.

SÉPTIMO.- En la misma fecha 5 de febrero de 2018, se dirigió escrito al Sr. Subdelegado del Gobierno en Teruel en el que se acusaba recibo de la información recibida.

OCTAVO.- También con fecha 5 de febrero de 2018, se solicitó del Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que se ampliara la información remitida con un informe de las actuaciones realizadas por el Servicio Provincial, tras inspección de la mencionada actividad, en cuando pudiera considerarse productora de residuos peligrosos.

NOVENO.- Con fecha 7 de marzo de 2018, se reiteraron las peticiones de información al Ayuntamiento y al Sr. Consejero.

DÉCIMO.- Con fecha de entrada de 12 de marzo de 2018, se recibió escrito

de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de La Fresneda del siguiente tenor:

“Por la presente vengo a contestar al escrito enviado a este Ayuntamiento solicitando información relacionada con la queja por las molestias por actividad de taller maquinaria agrícola propiedad de (...). Expte. DI-2812/2017-10.

En relación a la actividad que el Sr. (...) desarrolla, Taller de Herrería, el mismo cuenta con la correspondiente licencia y se encuentra ubicado en suelo urbano industrial según el planeamiento vigente.

Entendemos que los problemas entre ambos son cuestiones civiles y no administrativas en los que el Ayuntamiento no debe interceder”.

UNDÉCIMO.- En virtud de escrito fechado a 14 de marzo de 2018 se solicitó ampliación de información a la Sra. Alcaldesa y, en concreto, la aportación de copia de la licencia de actividad, así como del acuerdo de calificación de la misma por el órgano competente de la Administración autonómica (en donde se determinaban las condiciones o medidas correctoras a cumplir) y de las Ordenanzas Municipales, y entre ellas de las normas urbanísticas de aplicación, en materia de usos y actividades, en la zona en que se emplaza dicho taller”.

DUODÉCIMO.- En virtud de escrito fechado a 11 de abril de 2018, esta Institución se dirigió al Sr. Consejero, reiterando la petición de la ampliación de la información.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- A la vista de los datos con que cuenta esta Institución, y aunque no se han cumplimentado todas las peticiones de información cursadas, cabe formular una sugerencia al Ayuntamiento de La Fresneda y al Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo que se expone a continuación.

SEGUNDO.- La actividad a que hace referencia la queja merece la consideración de actividad clasificada, por lo que le es de aplicación su régimen jurídico, que está actualmente contenido en el Título IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (en lo que sigue, Ley 11/2014), cuyo antecedente remoto estuvo representado, como es sabido, por el veterano Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, al que siguió en Aragón normativa específica hasta llegar a la regulación vigente.

Si bien la Sra. Alcaldesa ha expresado que la actividad cuenta con licencia, el Sr. Consejero ha manifestado que no consta que se haya emitido el trámite de calificación de la actividad (ahora previsto en el art. 78 de la Ley 11/2014), por lo que no cabe identificar cuál es el título habilitante de la actividad. En consecuencia, procede sugerir que el Ayuntamiento ejercite sus competencias de control e inspección, en aplicación del art. 90. 1 b) de la Ley precitada, al objeto de verificar la adecuación de la actividad a la licencia que se hubiera concedido, así como para

valorar el cumplimiento de las tres finalidades expresamente reflejadas en el art. 89. 2 de la Ley 11/2014, a saber: a) comprobar que las actividades se realicen según las condiciones en que se hubiere autorizado o aprobado su realización, así como su adecuación a la legalidad ambiental; b) determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como las de protección ambiental que se hayan fijado en los distintos actos de control e intervención administrativa previa; y c) corroborar el adecuado funcionamiento ambiental de las actividades mediante el seguimiento de la información ambiental exigida en las autorizaciones. En este punto, debe recordarse que la Jurisprudencia ha venido considerando que las licencias de actividades clasificadas son licencias de tracto continuo, por lo que cabe un control permanente de la actividad (así, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 2 de diciembre de 2006, ROJ: STSJ AR 1750/2006). La Corporación podrá valorar si procede solicitar apoyo a otras Administraciones en esta labor y, en concreto, a la Diputación Provincial, de acuerdo con sus competencias en materia de asistencia y cooperación a los municipios (art. 36 de la Ley de Bases de Régimen Local y concordantes).

TERCERO.- También, en función de los elementos con que cuenta esta Institución, es posible formular una sugerencia a la Administración autonómica y, en concreto, al Sr. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad. Ello es así, porque ha sido el mismo Sr. Consejero el que ha comunicado a esta Institución que había interesado, del Servicio provincial de su Departamento, que, “si se considera procedente, realice inspección por la realización de una actividad que pudiera considerarse productora de residuos peligrosos”.

A la vista de esta indicación del Sr. Consejero, procede sugerir a la Administración autonómica que el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ejercite sus competencias inspectoras o, en su caso, justifique la no necesidad de tal actividad inspectora, prevista con carácter general en el art. 12. 4 e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y normativa concordante..

CUARTO.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el

Ayuntamiento de La Fresneda y el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, al no dar respuesta a las solicitudes de ampliación de la información han incumplido, en esa medida, las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

Elo ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma”.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

- Formular SUGERENCIA al Ayuntamiento de La Fresneda para que ejercite sus competencias de control e inspección en relación con la actividad a que se refiere la queja que merece la consideración de actividad clasificada.

- Formular SUGERENCIA al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón para que realice la correspondiente actividad inspectora en materia de residuos o, en su caso, emita informe motivado en el que se determine la no necesidad de la actividad inspectora.

- Efectuar a las Administraciones precitadas un RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si aceptan o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funden su eventual negativa

Zaragoza, a 28 de mayo de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ